

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1771** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, promovido por don Miguel Torres Carbo contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 754/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Miguel Torres Carbo contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre de don Miguel Torres Carbo, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1980, que concedió la marca número 925.615, denominada "Sol Grana", para distinguir: "vinos, vinos espumosos y licores", de la clase 33 del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 24 de abril de 1981, de la reposición interpuesta, se declaran conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca número 925.615, "Sol Grana"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1772** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, promovido por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 992/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Petroplastique, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 4 de febrero y 4 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Petroplastique, Sociedad Anónima", contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 4 de noviembre de 1980, confirmando en reposición la pronunciada en 4 de febrero de 1980, denegando la marca número 442.322, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho de la parte a registrar la marca "Petropac", número 442.322; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1773** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1979, ratificado en vía de reposición por el de 8 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos que tal acto no es conforme a derecho y, en consecuencia, lo anulamos, dejando sin efecto ni valor alguno la concesión de la marca número 860.973, "Resifor"; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1774** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, promovido por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daikin Kogyo Co., Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1983 y 21 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "Daikin Kogyo Co., Ltd.", declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de mayo de 1983 y su confirmación en reposición de 21 de septiembre de 1984, que denegaron la marca número 1.000.893 denominada NEOFLOM para productos clase primera expresados en el primer fundamento de Derecho, y en su lugar declaramos procedente el registro de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1775** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, promovido por «Fondation Institut Pasteur», contra acuerdos del Registro de 18 de febrero y 6 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 996/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fondation Institut Pasteur», contra resoluciones de este Registro de 18 de

febrero y 6 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la "Fondation Institut Pasteur", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1980, por el cual se desestimó el recurso de reposición contra otro del propio Registro de 18 de febrero de 1980, denegatorio de la marca internacional número 442.575 "Rubeokit", debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos acuerdos, por no ser conformes a derecho, declarando, en consecuencia, el derecho de la marca recurrente, antes reseñada, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial mención sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1776** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 637/1984, promovido por «Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de marzo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 637/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, acumuladamente, por la representación de la Entidad mercantil "Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, Sociedad Anónima", contra sendas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha, ambas, 7 de marzo de 1983, confirmadas en reposición por las de 12 de junio de 1984, denegatorias del registro de las marcas números 993.963 y 993.964, consistentes, respectivamente, en las denominaciones "Les Petits Suisses PS" (con gráfico) y "Los Pequeños Suizos PS" (con gráfico), para distinguir "calzados", clase 25 del Nomenclátor; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1777** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 326/1984, promovido por «Matell Inc.», contra acuerdos del Registro de 2 de julio de 1982 y 4 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 326/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Matell Inc.», contra resoluciones de este Registro de 2 de julio de 1982 y 4 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de

«Matell Inc.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 4 de octubre de 1983, confirmando en reposición la pronunciada en 2 de julio de 1982 por medio de la cual fue concedida la marca número 456.723, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a Derecho y en su consecuencia la anulamos. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1778** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 303/1984, promovido por «American Cyanamid Company», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 14 de diciembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 303/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo y 14 de diciembre de 1983, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "American Cyanamid Company", declaramos disconformes a Derecho y por tanto anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo de 1983 y su confirmación en reposición de 14 de diciembre de 1983, denegatorias de la marca número 993.994 denominada APPOSE; en su lugar declaramos procedente la concesión de dicha marca para los productos clase décima "instrumentos quirúrgicos para grapar la piel". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1779** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 586/1982, promovido por «Mars Limited» contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 586/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars Limited» contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Mars Limited" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de enero de 1982, que en vía de recurso de reposición concedió la marca número 938.727, "Buntillac", debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ser ajustado a derecho, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.